



MINISTERIO DE VIVIENDA
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO 017/2023

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a: _____, la resolución de las once horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina de manera presencial a las trece horas y cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice: *"POR ESTE MEDIO SOLICITO A USTED UNA CONSTANCIA DEL MONTO OTORGADO EN EL AÑO 1997 A LA INSTITUCIÓN C.H.F YA QUE YO NO FUI INFORMADO POR ELLOS A LA HORA DE RECIBIR EL PRESTAMO OTORGADO POR ESA INSTITUCIÓN EN MENSIÓN, PAGANDOLES 287 COLONES MENSUALES ES LO QUE HAGO A SU CONOCIMIENTO ESPERANDO SU ATENCIÓN. AL USUARIO EN EL INAVBE LE DIJERON QUE EL HABIA TENIDO BENEFICIO EN FONAVIPO, PERO EL DESCONOCE SEGÚN LO QUE EL DICE, POR LO QUE SOLICITA UNA CONSTANCIA DEL AREA DE CONTRIBUCIONES"*


Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 52, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Que se realizó la gestión Interna 017-2023, con la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, por lo que, en respuesta a la gestión interna, remitieron la información solicitada

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Entréguese la información solicitada.

NOTIFÍQUESE.


Licda. Natalia Pérez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a Información Pública

Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a doce horas del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado.